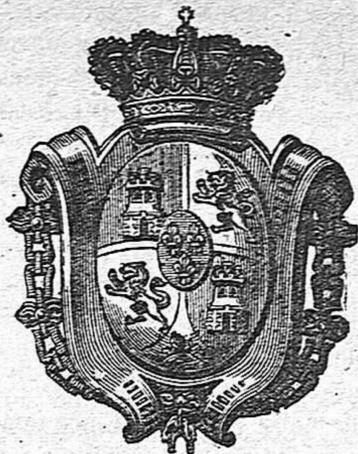


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 519.

Circular.

El escaso número de presupuestos de gastos é ingresos que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 150 de la vigente ley municipal, se han presentado en este Gobierno de provincia, y el observarse que en algunos de ellos ha dejado de incluirse el gasto obligatorio de las 36 pesetas anuales por suscripción á la *Gaceta Agrícola*, lo prevenido en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 16 de Enero último, respecto á la asistencia facultativa de pobres enfermos, y lo posteriormente dicho sobre el particular en el de 9 de Febrero del corriente año, ha llamado muy particularmente la atención de mi autoridad. En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos que aun no han cumplido

este servicio, que de no remitir inmediatamente á este Gobierno los presupuestos de gastos é ingresos que han de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, formados segun lo que la citada ley y otras disposiciones prescriben, debiendo servir de base para la mentada operacion en lo relativo al contingente provincial y gastos carcelarios, lo consignado en el presupuesto del año actual, sin perjuicio de las alteraciones que pudiera sufrir; me veré en la sensible necesidad de adoptar medidas enérgicas á fin de exigir á los Ayuntamientos el cumplimiento del deber que la ley les impone.

Tarragona 21 de Marzo de 1878.
—El Gobernador, Antonio Senarega.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Confirmada oficialmente la aparición de la *phylloxera vastatrix* en Perpiñan, á 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introduccion fraudulenta de vides americanas que algunos propietarios plantaron en Prades durante los dos últimos años; á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion en nuestro territorio de tan devastador insecto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien

mandar que por esa Direccion general se prevenga á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875, prohibiendo la introduccion en España de las plantas pertenecientes á los géneros *vitis cissus* y *ampelopsis*; con encargo expreso á los Administradores de Aduanas de quemar cuantas se presentasen al despacho, mientras que por el Ministerio de Hacienda se amplia dicha prohibicion á toda clase de plantas vivas procedentes del extranjero.

2.º Que tanto en los *Boletines oficiales* como por cuantos medios juzguen oportunos, se dé publicidad á las citadas disposiciones, con objeto de que lleguen á conocimiento de los agricultores de las provincias.

3.º Que los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigüen por todos medios que estén á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuatro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia de aquellas, y especialmente las que sean de origen americano.

Y 4.º Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida extrema aconsejada por la ciencia como medio preventivo, consistente en el arranque y quema de las cepas limítrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á ello siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden; consignando al efecto en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dicha operacion, y á indemnizar en la forma que consideren justa á los viticultores á quienes afecte la medida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.—C.

Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Carreras, Maestro libre de obras, contra una resolucion de V. E. confirmando la del Alcalde de Mataró que ordenó le fuesen devueltos al recurrente ciertos planos de edificacion por carecer de la firma de un Arquitecto ó Maestro de obras con título:

Vista la pretension del reclamante de que se declare si, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 5 de Mayo de 1871, previo el pago de la contribucion correspondiente, y sin necesidad de título profesional, se puede hacer uso de las atribuciones que el decreto de 8 de Enero de 1870 concede á los Maestros de obras con título:

Resultando que por Real orden de 23 de Enero de 1872 se prohibe á las Autoridades la admision de planos y concesion de licencias para la construccion de edificios á personas que carezcan de aptitud legal para ello, y se reencarga la observancia de la legislacion vigente en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construccion y direccion de los edificios, cuya legislacion se resume en el decreto de 8 de Enero de 1870:

Considerando que por las prescripciones de este decreto no pueden proyectar ni dirigir obras de propiedad y carácter particular más que los Maestros de obras con título profesional, á los que reservó estas facultades el decreto citado más por respetar los derechos adquiridos que por reconocerles aptitud y suficiencia para desempeñarlas, puesto que bien categóricamente consigna que no pueden ni deben tener otro carácter que el de Ayudantes ó Auxiliares de los Arquitectos; por cuya razon, y atendido el citado carácter que les asigna, se declaró libre el ejercicio de este cargo, como lo es el de Maestro

de los oficios de carpintería, albañilería y otros;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, y lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso interpuesto por D. Feliciano Carreras, y declarar que los Maestros libres de obras no son más que unos aparejadores ó ayudantes de los Arquitectos, y que sin la dirección de estos no pueden intervenir en las obras de particulares, ni ménos en las de carácter público.

De Real lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878. —C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 506.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Caja.

Los tenedores de facturas de recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, números 9.101 al 9.600, pueden pasar á la Sección de Caja de esta Administración económica todos los días laborables de ocho á diez de su mañana á recoger sus respectivos títulos.

Tarragona 20 de Marzo de 1878.—El Jefe económico.—P. I.—Cárlos Mosé.

Núm. 511.

El Intendente de Ejército y de este Distrito,

Hago saber: Que debiendo verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el día 23 de Abril próximo á la una de la tarde y simultáneamente en la Dirección general de Administración militar, la subasta para contratar el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes de personal, material y correspondencia entre la plaza de Algeciras y la de Ceuta, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Marzo actual y que está de manifiesto en la Sección Interventora de esta Intendencia.

En su virtud las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación; debiendo advertir que no serán válidas las que carezcan de alguno de los requisitos marcados en la condición 44 y no estén garantizados con la carta de pago del depósito de las 5.000 pesetas á que alude la misma.

Barcelona 18 de Marzo de 1878.—Ramón Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N. de N., domiciliado en..... calle de..... núm..... cuarto..... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) con objeto de contratar por cuatro años el servicio de correos y trasportes militares, entre Ceuta y Algeciras y viceversa, ofrece prestar este servicio por la cantidad anual de tantas pesetas (en letra) con los buques de vapor (de hélice ó ruedas) nombrados tal y tal, de la matrícula de tal parte, de tantas (en letra) toneladas el primero y de tantas (en letra) toneladas el segundo, con máquinas (de tantos) caballos nominales, velocidad de tantas (en letra) millas por hora el primero y tantas (en letra) el segundo y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina; sujetándose asimismo á todas las condiciones económicas del citado pliego, acompañando la carta de pago que acredita el depósito de 5.000 pesetas que se ha constituido en la Tesorería Central (ó sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de.....) para responder de esta proposición y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condición 44 del expresado pliego.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Reus.

Resultando vacante la plaza de cabo de la Guardia municipal de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado proveerla á favor de la persona que en su solicitud acredite mejores méritos y servicios, y reuna además las cualidades personales al efecto necesarias.

En su virtud, para la obtención de la referida plaza, acreditarán los solicitantes ser licenciados de uno de los cuerpos ó institutos del Ejército; cualidad que acreditará con la licencia original sin tacha, enmienda ni raspadura, y que no tengan nota alguna desfavorable. Ser de 25 años de edad y no exceder de 40; tener la estatura cuando menos de 1 metro 670 milímetros, saber leer y escribir, y si hubiesen transcurrido más de tres meses de licencia, acreditar su conducta por medio de atestado en forma; tener salud y la robustez necesaria, que acreditará por medio de reconocimiento facultativo que ordenará el Municipio.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual.

Y para su notoriedad, se publicará en los sitios de costumbre y se insertará en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Pascual.

SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

BALANCE GENERAL.

AÑO 1877.

Siendo el décimo nono de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, y comprendiendo desde el 31 Diciembre de 1876 hasta el 31 Diciembre de 1877.

ACTIVO.		Pesetas.	Cs.
FÁBRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías etc. etc., según inventario de hoy.....		273.515'56	
CONTADORES, por la existencia de 101.....		3.927'20	
VARIOS, por el arriendo de la fabricación desde 30 Junio de 1871.....	Pesetas.	157.312'50	
Por los intereses acumulados que resultan hoy en favor de la Sociedad con respecto á la partida que precede.....		48.587'27	
Por otro crédito á favor nuestro.....		259'32	206.159'09
DEPÓSITO, por el que Eduardo Bridgman tiene hecho en el arca de la Sociedad, consistiendo dicho depósito en ochenta y seis acciones de las que emitió nuestra Compañía y son de la pertenencia del citado Bridgman.....		21.500'00	
EXCMO. AYUNTAMIENTO, por lo que nos debe por el Gas consumido de su cuenta.....		218.104'87	
BANCO DE TARRAGONA, por el saldo á nuestro favor.....		20.000'00	
TOTAL.....	Pesetas.	743.206'72	
PASIVO.			
CAPITAL, por el realizado de la Sociedad.....		300.000'00	
VARIOS, por el coste del Gas facilitado y que aun debe el Excmo. Ayuntamiento (antigua partida).....		146.815'17	
Por el valor del Gas consumido por cuenta de dicha Corporación en Octubre y Noviembre de 1877, y no satisfecho todavía.....		6.849'79	
	Pesetas.....	153.664'96	
Por los intereses acumulados que el Excmo. Ayuntamiento debe sobre la partida de... ..		146.815'17	64.439'91
	Pesetas.	218.104'87	
Por las ochenta y seis acciones depositadas en el arca social.....		21.500'00	239.604'87
FONDO DE RESERVA, por el saldo en favor de esta cuenta.....		20.062'50	
GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por el saldo en favor de esta cuenta, cuyo saldo, aglomeración desde muy remota fecha, no puede repartirse en su casi totalidad con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.....		183.539'35	
TOTAL.....	Pesetas.	743.206'72	

Tarragona 31 de Diciembre de 1877.

El infrascrito, certifica: Que en el acta de la Junta general de señores accionistas de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, celebrada en 24 de Febrero próximo pasado, se lee lo siguiente: «También fueron leídos, siendo después aprobados por unanimidad, el Balance é Inventario de la Sociedad correspondientes al 31 de Diciembre de 1877.»

Tarragona 19 de Marzo de 1878.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, El Administrador, Eduardo Bridgman.

INVENTARIO DÉCIMO NONO, correspondiente al 31 de Diciembre de 1877.

INVENTARIO de lo que pertenece á la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.	
UNA FÁBRICA, con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., costando y valiendo.....	Pesetas. 273.515'56
CONTADORES, por la existencia de ciento y uno.....	3.927'20
UN DEPÓSITO en el Banco de Tarragona de.....	20.000'00
UN CAPITAL FLOTANTE absorbido en el crédito contra el Municipio.	2.557'24
	Pesetas. 300.000'00
UN FONDO DE RESERVA que será efectivo cuando se cobren los créditos que el Excmo. Ayuntamiento desatiende desde tantos años.....	Pesetas. 20.062'50

Tarragona 31 de Diciembre de 1877.

El infrascrito, certifica: Que en el acta de la Junta general de señores accionistas de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, celebrada en 24 de Febrero próximo pasado, se lee lo siguiente: «También fueron leídos, siendo después aprobados por unanimidad, el Balance é Inventario de la Sociedad correspondiente al 31 de Diciembre de 1877.»

Tarragona 19 de Marzo de 1878.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, El Administrador, Eduardo Bridgman.